



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

14 de octubre de 1998

Núm. 136-6

### ENMIENDAS

#### **121/000136** **Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (núm. expte. 121/000136).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Educación

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez y Guillerme Vázquez Vázquez, Diputados del Bloque Nacionalista Galego (BNG); al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (núm. expte. 121/000136).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1998.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado por A Coruña (BNG).—**Guillerme Vázquez Vázquez**, Portavoz Adjunto G.P. Mixto.

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Guillerme Vázquez Vázquez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

#### **JUSTIFICACIÓN**

Los textos presentados por el Gobierno de reforma de diversas leyes que afectan a la organización, competen-

cias y funcionamiento de los entes locales, integrante del denominado «Pacto Local», van en el sentido, todos ellos, de aumentar las facultades de los órganos unipersonales (alcaldes y presidentes de las Diputaciones) en detrimento de las de los órganos locales colegiados y representativos. Ello supone, justamente, un modelo de gobierno local situado en las antípodas de aquel que el BNG defiende, es decir, de un gobierno local representativo, transparente y participativo. De un modelo de democracia local digno de tal nombre.

A esta intención, que es reprobable desde el punto de vista de nuestra organización y de un amplio sector de la sociedad gallega, responde el Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Se trata de hacer concesiones sin trascendencia, desde el punto de vista competencial, a los entes locales —que ya gozaron, en parte, de esta posibilidad en épocas pasadas—, pero que pueden significar una mayor atomización y heterogeneidad de la enseñanza pública, dificultando proyectos de auténtica cohesión social, cultural y lingüística en algunas Comunidades Autónomas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica

8/1985, de 3 de julio, regaladora del Derecho a la Educación (núm. expte. 121/000136).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

### ENMIENDA NÚM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 1

De modificación.

Del Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Debe decir:

«Artículo 1. Consejo Escolar del Estado

Se añade un nuevo apartado j) al artículo 31 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, del siguiente tenor:

j) Las Entidades Locales a través de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación, así como aquellas otras asociaciones de ámbito autonómico cuando su implantación en el correspondiente ámbito sea superior al ochenta y cinco por ciento.»

### JUSTIFICACIÓN

La participación de los Municipios en el Consejo Escolar del Estado debe instrumentarse de tal manera que refleje la realidad autonómica y, sobre todo, la pluralidad cultural o lingüística del Estado.

### ENMIENDA NÚM. 3

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 2

De supresión.

Del Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho de Educación.

Debe suprimirse el artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica.

### JUSTIFICACIÓN

El texto propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica supone dar un paso atrás en relación con el texto que se pretende modificar, al favorecer la confusión competencial, no pudiendo saber quién sea la autoridad pública que deba conservar, mantener y vigilar los edificios, así como la vigilancia de la escolaridad obligatoria, cuando no exista acuerdo entre las Corporaciones Locales y la correspondiente Administración educativa.

A la Mesa de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (núm. expte. 121/000136).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—**Luis de Grandes Pascual**; Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

### ENMIENDA NÚM. 4

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 1

De modificación.

Donde dice «Se añade un nuevo apartado j) al artículo 31», debe decir «Se añade un nuevo apartado j) al artículo 31.1».

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Régimen

Don Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (núm. expte. 121/000136).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—**Joaquim Molins i Amat**, El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**ENMIENDA NÚM. 5****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Catalán  
(CIU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley (Orgánica) de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a los efectos de modificar el apartado j) del artículo 31 de la mencionada Ley, a que se hace referencia en el artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.

Se añade un nuevo apartado j) .../...

j) Las Entidades Locales a través de las Entidades municipalistas que representen, como mínimo, la mitad más uno de los municipios de las respectivas Comunidades Autónomas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Con el fin de dotar de una mayor representatividad al Consejo Escolar es conveniente que participen las asociaciones de municipios con mayor implantación territorial, sean o no de ámbito estatal.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (núm. expte. 121/000136).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**ENMIENDA NÚM. 6****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 1. Consejo Escolar del Estado

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

«Se añade un nuevo apartado h bis) al artículo 31 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, del siguiente tenor:

h bis) Las Entidades Locales a través de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación.»

**MOTIVACIÓN**

Situar el apartado de los representantes de las Entidades Locales a continuación de los demás sectores que eligen directamente a sus representantes, y por delante del último apartado referido a las personalidades que corresponde nombrar a la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 7****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 2. Centros escolares

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente, en la programación de la enseñanza, en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y en la creación, conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros públicos docentes de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial. En su caso, en los términos que acuerden con dichas Administraciones, cooperarán también en la realización de actividades o servicios complementarios y en la prestación del servicio educativo, así como en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes en que se imparta la educación secundaria obligatoria.»

**MOTIVACIÓN**

Se trata de:

1. Dar un mayor protagonismo a las Corporaciones Locales en la programación y en la calidad del servicio educativo.

2. Incorporar el sentido del artículo 57.5 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y del artículo 3 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, ampliando el ámbito de los convenios a las actividades y servicios complementarios y teniendo en cuenta el entorno local en la prestación del servicio educativo.

3. Distinguir, a los efectos de su creación, mantenimiento y vigilancia, entre centros públicos de titularidad de las Entidades Locales —de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial— y centros cuya titularidad corresponde a las Administraciones educativas, tal como se hace ya en la Disposición Adicional 17 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE).

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**